



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), septiembre quince (15) del año dos mil veinte (2.020).

Radicación: 761093110002-2010-00115-00

Auto de Trámite Nro.629

*Encontrándose el presente proceso al despacho, de su revisión se observa que la beneficiaria en la fecha está cumpliendo su mayoría de edad, pues su nacimiento tuvo ocurrencia el 15 de septiembre de 2002, por ende, a partir de esta data para efectos de poder continuar cancelándose a su favor el valor de la cuota alimentaria, **MARÍA PAULA RIASCOS ALOMIA** debe acreditar que actualmente se encuentra estudiando, para lo cual debe allegar copia del respectivo certificado de estudio o constancia de matrícula para el segundo semestre de 2020, documentos que deberán señalar claramente dónde estudia, qué estudia, jornada, intensidad horario, fecha de inicio y terminación del periodo académico correspondiente, para lo cual se le concede el termino de diez (10) días, so pena de verse precisado el despacho a terminar el proceso y respectivo levantamiento de las medidas cautelares.*

Conforme a lo anterior, se autoriza el pago de la cuota alimentaria hasta la nómina del mes de septiembre del año en curso.

Igualmente se recalca, que cada seis (6) meses sin necesidad de auto que así la requiera debe demostrar idóneamente al Juzgado los estudios que está adelantado para poder continuar con el pago de la cuota, para lo cual debe allegar certificado de estudios, notas, asistencia a clases, dónde estudia, qué estudia, jornada, intensidad horaria, fecha de inicio y culminación del periodo académico o de estudios, pues de no cumplir con tal cometido las consecuencias no pueden ser otras que terminar el proceso con el respectivo levantamiento y/o cancelación del embargo.

Entérese de esta determinación por el medio más expedito al aquí beneficiario de la cuota y hoy demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ